



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Cobayos "LOS VERGELES", domiciliada en la parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No.104 DAP/Lj, de 2 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 220 SFA/DOA/MAG, de 17 de febrero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 234 SFA/DIPA, de 22 de febrero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cobayos "LOS VERGELES", domiciliada en la parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE COBAYOS "LOS VERGELES" (APCVE)

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COBAYOS "LOS VERGELES", domiciliada en la parroquia Chuquiribamba, cantón Loja, provincia de Loja, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y Reglamentos que se dictaren.

ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley.

ART. 3.- La Asociación esta constituida por treinta y seis socios fundadores pertenecientes a la parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja, y que de acuerdo con el Estatuto, tendrán derecho a intervenir como tales, los mismos que se dedicaran a elevar la producción y productividad agropecuaria de la zona, especialmente dando énfasis a la producción, comercialización y



exportación de cobayos , como también a expandir y tecnificar esta actividad en su región, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Los Objetivos y Fines de la Asociación son:

- a) *Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos sus asociados;*
- b) *Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad cuicola, en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se dé la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ellas se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva;*
- c) *Promover e impulsar el desarrollo micro-empresarial, cultural, social y económico de los socios;*
- d) *Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de proyectos planes y programas en la explotación agropecuaria, principalmente en la cría y comercialización de especies menores como son los cobayos;*
- e) *Capacitar a los socios en la rama micro-empresarial para la formación de criaderos individuales de cobayos, con características técnicas, con miras a abastecer los mercados locales y a la exportación;*
- f) *Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;*
- g) *Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus asociados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios;*
- h) *Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y promoción convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados;*
- i) *Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;*
- j) *Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar proyectos y microproyectos de explotación agropecuaria;*
- k) *Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;*
- l) *Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Asociación;*
- m) *Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente, mediante la explotación de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación;*
- n) *Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;*
- o) *Promover el mejoramiento social, cultural y socioeconómico de los integrantes de nuestra Asociación;*
- p) *Potenciar entre los socios la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;*
- q) *Propender a que los socios del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agro-empresariales sostenibles, utilizando lo derivados de los productos agropecuarios, con miras a mejorar sus ingresos económicos;*
- r) *Gestionar ante las instituciones de Fomento nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos*



- directamente en el desarrollo agropecuario, especialmente en la explotación de cobayos;
- s) Instituir sistemas de comercialización y exportación, ofreciendo productos de buena calidad, directamente del productor al consumidor;
 - t) Impulsar la creación de un almacén agropecuario de propiedad de la asociación;
 - u) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados; y,
 - v) Todos los demás permitidos por la Ley y el Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el Acta Constitutiva, o que posteriormente, fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento; y, sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 6.- Para ingresar como nuevo socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) No haber sido expulsado de otra organización del mismo nivel;
- c) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Ser productor agropecuario y estar dedicado a la cría de cobayos;
- e) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- f) Pagar la cuota de ingreso de veinte y cinco dólares;
- g) Cumplir con el pago de las cuotas: ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriere la Asociación;
- h) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes;
- i) Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno; y,
- j) Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.

ART. 7.- Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento económico de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios sociales, y empresariales que dirija la Asociación; y,
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, Reglamento y en las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios.

ART. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, Estatuto, Reglamento y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;



- d) *Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueren encomendadas;*
- e) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o la Asamblea General;*
- f) *Cumplir las sanciones que sean impuestas por la Asociación por incumplimiento al Estatuto, Reglamento y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;*
- g) *Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, intelectuales y morales;*
- h) *Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean estas públicas y/o privadas;*
- i) *Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,*
- j) *Defender el prestigio y los intereses de la institución.*

ART. 9.- *Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.*

ART. 10.- *Dejará de ser socio por los siguientes causales:*

- a) *Por retiro voluntario;*
- b) *Por expulsión; y,*
- c) *Por fallecimiento.*

ART. 11.- *Los socios de la organización podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, y siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.*

ART. 12.- *Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de un socio nuevo.*

ART. 13.- *La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea General en los siguientes casos:*

- a) *Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión;*
- b) *Por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente a pedido del Tesorero; y,*
- c) *Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la entidad.*

ART. 14.- *En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.*

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 15.- *Para hacer realidad los fines y objetivos del grupo y lograr el fiel y oportuno cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y lograr la armonía y disciplina de todos los socios, se establece las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación verbal;*



- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 16.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) por los siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendare, el Directorio o la Asamblea General; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

ART. 17.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas: Ordinarias, Extraordinarias, convocadas por el Directorio o Asamblea General;
- c) Los que injustificadamente dejaran de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la Institución;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio o la Asamblea General y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

ART. 18.- Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución y/o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
- c) Por sanciones dictadas por un Juez competente por haber cometido de algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- e) Por realizar actividades: políticas, partidistas, y religiosas dentro de la organización.

ART. 19.- El Directorio y/o Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

CAPITULO V ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 20.- Los organismos que norman la funcionalidad en la Asociación "LOS VERGELES" estarán dirigidos y reglamentados por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

ART. 22.- Las Asambleas Generales deben ser Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre), y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, o de por lo menos la



tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicará el motivo por la que solicitaron la reunión.

ART. 23.- Las convocatorias de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la firmará el Presidente y Secretario de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum en la hora señalada los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera convocatoria, la misma que se realizará con el número de socios presentes.

ART. 24.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por simple mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes.

ART. 25.- Para reformar el Estatuto o Reglamento vigente, el Directorio debe presentar un borrador de reforma, el mismo que debe ser analizado y aprobado por la Asamblea General, en dos Sesiones Extraordinarias diferentes convocadas exclusivamente para el caso, cuyas reformas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

ART. 26.- Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la organización;
- b) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- c) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar los proyectos de tipo agropecuario, infraestructura rural e infraestructura para el desarrollo de la pequeña industria y los demás que sean de beneficio para la Asociación.
- e) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- f) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, o la posibilidad de su rehabilitación de acuerdo a la causal;
- g) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- h) Aprobar o rechazar los informes y/o balances que presentaran los miembros del Directorio;
- i) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados con préstamos de carácter económico en instituciones públicas o privadas;
- j) Resolver su afiliación a organizaciones de grado superior;
- k) Buscar el asesoramiento en comercialización y mercadeo de productos agropecuarios; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

ART. 27.- Las dediciones de Asamblea General se tomarán por simple mayoría y serán obligatoria para todos los socios.

DEL DIRECTORIO

ART. 28.- El Directorio es el organismo administrativo, ejecutor de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 29.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos



para un periodo más en cualquier dignidad.

ART. 30.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos un año antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores; y, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

ART. 31.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

ART. 32.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

ART. 33.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la Ley.

ART. 34.- El Directorio será nombrado y posesionado en la primera quincena del mes de Enero, de cada dos años.

ART. 35.- Los miembros del Directorio saliente entregaran mediante inventario: archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

ART. 36.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la organización;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar semestralmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar e inventariar: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g) Elaborar proyectos productivos, ponerlos a conocimiento de la Asamblea General y conseguir financiamiento.
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 37.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones y/o más documentos relacionados con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 100,00; en caso de gastos mayores se requerirá la autorización del Directorio o Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones del



Directorio o Asamblea General;

- f) Conjuntamente con el Tesorero abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;
- g) Representar legalmente a la Asociación e informar de las gestiones realizadas en sesiones de Directorio y Asamblea General;
- h) Presentar a la Asamblea General, el informe semestral sobre funcionamiento y administración de la organización; y,
- i) Organizar la administración de la Asociación y demás disposiciones que le faculte la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 38.- Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación, en todo en cuanto le compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas o privadas; y,
- d) Las disposiciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Las atribuciones del Secretario son:

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas y Sesiones de Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, por orden del Presidente, haciendo constar el orden del día;
- c) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados de interés institucional;
- f) Certificar con su firma los documentos de la organización;
- g) Organizar y llevar el registro de los asociados, en orden alfabético;
- h) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero, para el cobro de las multas correspondientes;
- i) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización;
- j) Desempeñar las funciones que le asigne la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno; y,
- k) Cuando por cualquier circunstancia no pudiese actuar el Secretario titular, el organismo respectivo nombrará un Secretario ad-hoc.

DEL TESORERO

ART. 40.- Las atribuciones del Tesorero son:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la Asociación, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas;
- c) Presentar semestralmente a la Asamblea General un informe económico, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo y someterlo a la aprobación definitiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- d) Conjuntamente con el Presidente abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;



- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc. de la Asociación;
- f) Guardar los bienes de la organización bajo su responsabilidad;
- g) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, Asamblea General o el Presidente, de acuerdo al monto establecido;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- i) Contratar un Contador para que elabore el Balance Semestral Económico del 1° de enero al 30 de junio; y, del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año y someterlo a consideración del: Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva;
- j) Debe presentar una garantía: esta puede ser personal, bancaria, póliza o letra de cambio, en un plazo máximo de 15 días de su elección;
- k) Llevar caja chica con un monto equivalente \$ 25,00; y,
- l) Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL SINDICO

ART. 41.- El Síndico ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación.

ART. 42.- Son funciones y atribuciones del Síndico de la Asociación:

- a) Emitir opinión legal acerca de las consulta que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre la institución,
- c) Asistir con derecho de voz y voto a la Asamblea General y sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que disponga la Asamblea General y otros organismos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 43.- El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 44.- La Asociación tendrá su patrimonio de la siguiente manera:

- a) El patrimonio inicial;
- b) Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se recauden;
- d) Las multas e intereses que se recauden;
- e) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la Asociación; y,
- f) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas e ingresen a inventario.

ART. 45.- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, no pertenecerán a ningún socio, en forma total o parcial.

ART. 46.- La Asociación tendrá fines de lucro, todos sus ingresos y valores serán para beneficio común.



CAPITULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 47.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios, adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de acuerdo a lo que estipulan las Leyes, Estatuto y Reglamento correspondientes.

ART. 48.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de bienes a los socios que estén calificados por la Dirección Nacional de Organizaciones Agro productivas; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si éstas existieren, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 49.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria, especialmente a la cría y explotación de cobayos, además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

ART. 50.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter: político, religioso, y racial.

ART. 51.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera personería jurídica la Asociación.

ART. 52.- El presente Estatuto podrá ser reformado un año posterior a estar vigente.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguinsaca Cuenca Elvio Eudalio	110195427-7
2	Aguinsaca Buri Angel Enrique	110276920-3
3	Aguinsaca Buri Enma Patricia	110321530-5
4	Aguinsaca Morocho Manuel Abel	110139687-5
5	Banegas Villa Milton Rafael	110179997-9
6	Buri Caraguay Elvia Emperatriz	110238894-7
7	Buri Ogono Fracisco Querubín	110012203-3
8	Buri Morocho Zoila Florencia	110013958-1
9	Buri Saca Manuel Polibio	110425766-0
10	Buri Tene Rosa Piedad	110321531-3
11	Buri Valle Delia Inés	110231929-8
12	Carancay Allasiche Augusto Oliverio	110276525-0
13	Carancay Loarte José Wilfrido	110344522-5
14	Carancay Morocho Juana Domitila	110021918-5
15	Carancay Morocho Luz María	110105360-9
16	Carancay Pucha Carmen Rosana	110260247-9
17	Carancay Vanegas Bacilio Florentino	110060989-8
18	Guaya Aguinsaca Ezequiel Moicés	190013257-0



19	Guaya Caraguay Manuel Efraín	110381552-6
20	Loarte Caraguay Carmen Fidelina	110245428-5
21	Loarte Cuenca María Evita	110361699-9
22	Loarte Sivilapa Gloria Isilda	110277533-3
23	Loarte Sivilapa María de los Angeles	110198977-8
24	Loarte Sivilapa Rosa Hortencia	110157712-8
25	Michay Pucha Angel Florentino	110377252-9
26	Morocho Cuenca María Alegría	110270867-2
27	Morocho Remache Miguel Ignacio	110336975-5
28	Morocho Remache Zoila Benigna	110200535-0
29	Pucha Allasiche Gonzalo Florentino	110199533-8
30	Pucha Caraguay Miguel Angel	110238891-3
31	Pucha Caraguay Rosa Herminia	110227427-9
32	Puchaicela Morocho Elvia María	110345427-6
33	Saca Buri María Barbarita	110238913-5
34	Saca Yaure Segunda Evangelina	110189264-2
35	Yauri Pauta Angel Humberto	110140190-7
36	Yauri Saca José Angel	110157663-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

07 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE COBAYOS "LOS VERGELES" (APCVE)

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA

- Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Chuquiribamba, provincia de Loja, se constituye la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COBAYOS "LOS VERGELES", organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- Art. 2.- El domicilio de La Asociación de Productores de Cobayos "LOS VERGELES" se encuentra en la parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja.
- Art. 3.- La Asociación de Productores de Cobayos "LOS VERGELES", esta constituida por treinta y seis socios fundadores pertenecientes a la parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja y, que de acuerdo con el Estatuto, tendrán derecho a intervenir como tales, los mismos que se dedicaran a elevar la producción y productividad agropecuaria de la zona, especialmente dando énfasis a la producción, comercialización y exportación de cobayos, como también a expandir y tecnificar esta actividad en su región, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

- Art. 4.- **Los Objetivos y Fines de la Asociación son:**
- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos sus asociados;
 - b. Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad cuicola, en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se dé la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ellas se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
 - c. Promover e impulsar el desarrollo micro-empresarial, cultural, social y económico de los socios;
 - d. Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de proyectos planes y programas en la explotación agropecuaria, principalmente en la cría y comercialización de especies menores como son los cobayos;
 - e. Crear una Cooperativa de Ahorro y Crédito para Asociación;
 - f. Capacitar a los socios en la rama micro-empresarial para la formación de un criadero de cobayos con características técnicas, con miras a abastecer los mercados locales y a la exportación;

- g. Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;
- h. Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus asociados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios;
- i. Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y promoción convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados;
- j. Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;
- k. Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar microproyectos de explotación agropecuaria;
- l. Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;
- m. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Asociación;
- n. Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente, mediante la explotación de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación;
- o. Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- p. Promover el mejoramiento social, cultural y socioeconómico de los integrantes de nuestra Asociación;
- q. Potenciar entre los socios la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;
- r. Propender a que los socios del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agro-empresariales sostenibles, utilizando lo derivados de los productos agropecuarios, con miras a mejorar sus ingresos económicos;
- s. Gestionar ante las instituciones de Fomento nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario, especialmente en la explotación de cobayos;
- t. Instituir sistemas de comercialización y exportación, ofreciendo productos de buena calidad, directamente del productor al consumidor;
- u. Impulsar la creación de un almacén agropecuario de propiedad de la asociación;
- v. Creación de una fábrica para el procesamiento de productos agropecuarios, especialmente de especies menores, para abastecer el mercado interno y externo;
- w. Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados; y,
- x. Todos los demás permitidos por la Ley y el Estatuto.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación

- a) Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el Acta Constitutiva, o que posteriormente, fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento; y, sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Pagar la cuota de ingreso de \$ 1.50

Art. 6.- Para ingresar como nuevo socio, se requiere:

- a. Tener por lo menos 18 años de edad;
- b. No haber sido expulsado de otra organización del mismo nivel;
- c. Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d. Ser productor agropecuario y estar dedicado a la cría de cobayos;
- e. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- f. Pagar la cuota de ingreso; de \$ 25.00;
- g. Cumplir con el pago de las cuotas: ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiriere con la Asociación;
- h. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes;
- i. Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno; y,
- j. Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.

Art. 7.- Derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b. Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c. Solicitar cualquier información relativa al movimiento económico de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d. Participar de los servicios sociales, y empresariales que dirija la Asociación; y,
- e. Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, Reglamento y en las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a. Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, Estatuto, Reglamento y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b. Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes;
- c. Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;

- d. Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueren encomendadas;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o la Asamblea General;
- f. Cumplir las sanciones que sean impuestas por la Asociación por incumplimiento al Estatuto, Reglamento y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- g. Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, intelectuales y morales;
- h. Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean estas públicas y/o privadas;
- i. Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
- j. Defender el prestigio y los intereses de la institución.

Art. 9.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 10.- **Dejará de ser socio por los siguientes causales:**

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por expulsión, y
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- Los socios de la organización podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, y siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 12.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de un socio nuevo.

Art. 13.- La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión;
- b. Por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente a pedido del Tesorero; y,
- c. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la entidad.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 15.- Para hacer realidad los fines y objetivos del grupo y lograr el fiel y oportuno cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y lograr la armonía y disciplina de todos los socios, se establece las siguientes sanciones:
- a. Amonestación verbal;
 - b. Amonestación escrita;
 - c. Multas;
 - d. Exclusión; y,
 - e. Expulsión.
- Art. 16.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) por los siguientes causales:
- a. Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendare, el Directorio o la Asamblea General; y,
 - b. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.
- Art.17.- **Se aplicará la multa en los siguientes casos:**
- a. A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
 - b. Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas: Ordinarias, Extraordinarias, convocadas por el Directorio o Asamblea General;
 - c. Los que injustificadamente dejaran de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la Institución;
 - d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
 - e. Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio o la Asamblea General y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.
- Art. 18.- **Serán sancionados con la pena de expulsión**
- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución y/o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
 - b. Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
 - c. Por sanciones dictadas por un Juez competente por haber cometido de algún delito;
 - d. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
 - e. Por realizar actividades: políticas, partidistas, y religiosas dentro de la organización.
- Art. 19.- El Directorio y/o Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días laborables, ante los organismos correspondientes.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.20.- Los organismos que norman la funcionalidad en la Asociación "LOS VERGELES" estarán dirigidos y reglamentados por:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 22.- Las Asambleas Generales deben ser Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre), y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicará el motivo por la que solicitaron la reunión.

Art. 23.- Las convocatorias de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias la firmará el Presidente y Secretario de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum en la hora señalada los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera convocatoria, la misma que se realizará con el número de socios presentes.

Art. 24.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por simple mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Para reformar el Estatuto o Reglamento vigente, el Directorio debe presentar un borrador de reforma, el mismo que debe ser analizado y aprobado por la Asamblea General, en dos Sesiones Extraordinarias diferentes convocadas exclusivamente para el caso, cuyas reformas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 26.- Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la organización;
- b. Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- c. Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- d. Aprobar los proyectos de tipo agropecuario, infraestructura rural e infraestructura para el desarrollo de la agroindustria y los demás que sean de beneficio para la Asociación.
- e. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;

- f. Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, o la posibilidad de su rehabilitación de acuerdo a la causal;
- g. Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- h. Aprobar o rechazar los informes y/o balances que presentaran los miembros del Directorio;
- i. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados con préstamos de carácter económico en instituciones públicas o privadas;
- j. Resolver su afiliación a organizaciones de grado superior;
- k. Buscar el asesoramiento en comercialización y mercadeo de productos agropecuarios; y,
- l. Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Las dediciones de Asamblea General se tomaran por simple mayoría y serán obligatoria para todos los socios.

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo administrativo, ejecutor de la Asociación y estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 29.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un periodo más en cualquier dignidad.

Art. 30.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos un año antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores; y, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

Art. 31.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 32.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

Art. 33.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la Ley.

Art. 34.- El Directorio será nombrado y posesionado en la primera quincena del mes de Enero, de cada dos años.

Art. 35.- Los miembros del Directorio saliente entregaran mediante inventario: archivo, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 36.- **Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a. Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b. Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la organización;
- c. Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d. Informar semestralmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e. Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f. Aceptar e inventariar: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g. Elaborar proyectos productivos, ponerlos a conocimiento de la Asamblea General y conseguir financiamiento.
- h. Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i. Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

De las dignidades del Directorio

Del Presidente.

Art. 37.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- a. Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- c. Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones y/o más documentos relacionados con la Asociación;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 100,00; en caso de gastos mayores se requerirá la autorización del Directorio o Asamblea General;
- e. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones del Directorio o Asamblea General;
- f. Conjuntamente con el Tesorero abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;
- g. Representar legalmente a la Asociación e informar de las gestiones realizadas en sesiones de Directorio y Asamblea General;
- h. Presentar a la Asamblea General, el informe semestral sobre funcionamiento y administración de la organización; y,
- i. Organizar la administración de la Asociación y demás disposiciones que le faculte la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

Del Vicepresidente

Art. 38.- Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;

- b. Colaborar en la administración de la Asociación, en todo en cuanto le compete al Presidente;
- c. Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas o privadas; y,
- d. Las disposiciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

Del Secretario.

Art. 39.- Las atribuciones del Secretario son:

- a. Asistir puntualmente a todas las Asambleas y Sesiones de Directorio;
- b. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, por orden del Presidente, haciendo constar el orden del día;
- c. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Tener la correspondencia al día;
- e. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados de interés institucional;
- f. Certificar con su firma los documentos de la organización;
- g. Organizar y llevar el registro de los asociados, en orden alfabético;
- h. Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero, para el cobro de las multas correspondientes;
- i. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización;
- j. Desempeñar las funciones que le asigne la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno; y,
- k. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese actuar el Secretario titular, el organismo respectivo nombrará un secretario ad-hoc.

Del Tesorero.

Art. 40.- Las atribuciones del Tesorero son:

- a. Llevar correctamente la contabilidad de la Asociación;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la Asociación, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas;
- c. Presentar semestralmente a la Asamblea General un informe económico, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo y someterlo a la aprobación definitiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- d. Conjuntamente con el Presidente abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera de la localidad o del país;
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc. de la Asociación;
- f. Guardar los bienes de la organización bajo su responsabilidad;
- g. Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, Asamblea General o el Presidente, de acuerdo al monto establecido;

- h. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- i. Contratar un Contador para que elabore el Balance Semestral Económico del 1° de enero al 30 de junio; y, del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año y someterlo a consideración del: Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva;
- j. Debe presentar una garantía: esta puede ser personal, bancaria, póliza o letra de cambio, en un plazo máximo de 15 días de su elección.
- k. Llevar caja chica con un monto equivalente \$ 25,00; y,
- l. Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, Directorio, Estatuto y Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES NORMALES Y ESPECIALES

Art. 41.- El Directorio nombrará a las comisiones especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 42.- La Asociación tendrá su patrimonio de la siguiente manera:

- a. El patrimonio inicial;
- b. Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se recauden;
- d. Las multas e intereses que se recauden;
- e. Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la Asociación; y,
- f. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas e ingresen a inventario.

Art. 43.- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, no pertenecerán a ningún socio, en forma total o parcial.

Art. 44.- La Asociación tendrá fines de lucro, todos sus ingresos y valores serán para beneficio común.

CAPITULO VI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 45.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios, adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de acuerdo a lo que estipulan las Leyes, Estatuto y Reglamento correspondientes.

Art. 46.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de bienes a los socios que estén calificados por la Dirección Nacional de Organizaciones Agro productivas; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si éstas existieren, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 47.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria, especialmente a la cría y explotación de cobayos, además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

Art. 48.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter: político, religioso, y racial.

Art. 49.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera personería jurídica la Asociación.

Art. 50.- El presente Estatuto podrá ser reformado un año posterior a estar vigente.


Miguel Ángel Pucha Caraguay
SECRETARIO

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue: conocido, leído, discutido, y aprobado en las siguientes sesiones: 9, 23 de junio y 7 de julio del 2005.

Chuquiribamba, a 11 de Agosto del 2005


Miguel Ángel Pucha Caraguay
SECRETARIO